

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO M.C 2024-00117

Revisada la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por GLORIA PATRICIA NOREÑA BLANDÓN contra JOHN FREDY PERDOMO MANRIQUE, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al "**juez del domicilio del demandado**", como de esa manera lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P". También, ha señalado "*En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*" [Núm 2º, Art. 28, Ib.].

Así, en el presente caso como en la subsanación de la demanda se informó, que "*GLORIA PATRICIA NOREÑA BLANDÓN y el señor JOHN FREDY PERDOMO MANRIQUE tuvieron como domicilio común anterior y hasta el día de su separación de hecho, esto es, hasta noviembre del año 2011, la ciudad de Neiva*" [énfasis añadido], siendo aplicable el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., esto es, corresponde, al juez del domicilio del demandado, en razón a que la demandante no conserva el domicilio común.

Entonces, como en el acápite de notificaciones se informó que el señor PERDOMO MANRIQUE tiene su domicilio en la "*Calle 55 # 51-27 Vegachi – Antioquia. Correo electrónico: seryosoyluz@gmail.com Cel. 3136597819*", que hace parte del circuito de Yolombó -Antioquia, la competencia para conocer la demanda de divorcio se encuentra radicada en el Juez Promiscuo de Familia de Yolombo – Antioquia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por GLORIA PATRICIA NOREÑA BLANDÓN contra JOHN FREDY PERDOMO MANRIQUE, por falta de competencia territorial.
2. ORDENAR el envío del expediente al Juez Promiscuo de Familia de Yolombo – Antioquia, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5767e8662e7b53044885fba901640a155e475d19c110f004b37500af06c308**

Documento generado en 07/05/2024 08:50:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**